

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Concurso para la concesión de pensiones.

Convocatoria de 1916.

Por acuerdo de la Junta para ampliaciones de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de enero de 1907, modificado por el de 22 de enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero:

I. Al profesado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitarlas los Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes que desempeñen en propiedad sus cargos en los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de undécima clase, al señor

Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte.

3.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios ó trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que, á su juicio, necesitarán.

También deberán hacer constar los idiomas que conozcan.

4.ª Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

6.ª La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse por los gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

7.ª Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de su labor durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada presentarán á aquella un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias estudiadas.

8.ª El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

II. A las personas que, sin pertenecer al Profesorado de los Establecimientos oficiales de enseñanza á que se refiere el anterior capítulo, aspiren á ampliar estudios en el extranjero.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente y los Auxiliares y Ayudantes que no desempeñen cargo en propiedad en Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados ó reválidas.

c) Cualquier persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se propongan estudiar.

2.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de undécima clase al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte.

3.ª En las solicitudes harán constar de un modo razonado los estudios ó trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que, á su juicio, necesitarán. También consignarán en ellas las señas de su domicilio, la edad del solicitante y los idiomas que conozca.

4.ª Deberán acompañar á la solicitud:

Primero. Título ó certificación del respectivo establecimiento ó centro para acreditar hallarse comprendidos en algunos de los dos primeros casos de la condición primera, ó documentos ó antecedentes bastantes para poder ser incluidos en el caso tercero de dicha condición.

Segundo. Alguno ó algunos de los trabajos siguientes:

a) Un trabajo propio relaciona-

do con la especialidad que se propongan estudiar en el extranjero ó con otras que sirvan de preparación.

b) Otras obras ó trabajos de cualquier clase de que sean autores ó colaboradores, en cuanto pueden servir en algún modo para acreditar su aptitud y competencia.

Tercero. Copia simple de su nombramiento, si se trata de empleados ó funcionarios públicos.

Debiendo basarse las propuestas que la Junta formule en los trabajos y documentos que los aspirantes presenten, habrán de ser aquéllos de tal naturaleza que pueda deducirse directamente de ellos la competencia del solicitante, el haber realizado en España la preparación posible y el tenerla bastante para tomar parte en la labor de los Centros docentes extranjeros.

5.ª Podrán presentar con la solicitud certificados de estudios, de desempeño de cargos, de ejecución de trabajos y cuantos documentos deseen sean tenidos en cuenta.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

7.ª La Comisión ejecutiva de la Junta, en vista de las solicitudes, trabajos y documentos, podrá exigir á los solicitantes aclaraciones ó nuevos datos.

8.ª La Junta hará una selección eliminatoria en vista del expediente de cada aspirante. Los declarados admisibles deberán hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y otro ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido, salvo cuando la Junta estime que son suficiente prueba los

trabajos presentados y la labor científica anterior.

9.ª La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

Exigirá también á cada pensionado las garantías de residencia y estudios que considere oportunas.

10. Los pensionados se obligan á comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada ésta, presentarán á aquélla, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente á algun punto de las materias para que fué concedida, ó, en su caso, una obra artística ó literaria fruto de su labor en el extranjero.

11. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

12. Los pensionados, cuando no sean personas que esten ya al servicio del Estado, se obligan á prestar su concurso durante cierto tiempo al regresar del extranjero, para los trabajos de investigaciones y enseñanza que la Junta acuerde, medianamente una remuneración, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

13. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión le ha sido concedida, y si falta á ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

Condiciones especiales.

La Junta se abstendrá de proponer pensiones cuando puedan ser ineficaces á causa de la alteración en la vida normal y en el funcionamiento de los Centros docentes producidos por la guerra, circunstancia que será apreciada, según la índole de cada caso, al tiempo de hacer las propuestas. Por consiguiente, sólo por excepción justificada serán propuestas pensiones para países beligerantes.

Propondrá la Junta, si hubiera aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela española de arqueología é historia en Roma, siempre que la situación de Italia haga posible el funcionamiento en dicha Escuela.

Siendo los Estados Unidos uno

de los países á que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la dificultad de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para esas pensiones una especial preparación en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos muy concretamente elaborado, y además de la traducción el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

Atenderá especialmente la Junta, tratándose de aspirantes no Profesores que hayan terminado sus estudios en España, las pensiones destinadas á seguir las enseñanzas ordinarias de algún Centro docente hasta obtener en él el grado ó título.

En este caso los informes enviados por los Profesores ó Directores servirán á la Junta de antecedentes para proponer las prórrogas sucesivas de pensión, ó, al contrario, para declarar su caducidad.

Los pensionados cuyas pensiones fueron interrumpidas á causa de la guerra, y los aspirantes propuestos por la Junta que por la misma causa no llegaron á ser nombrados, deberán reproducir sus solicitudes ó presentar petición nueva si desean obtener pensión dentro del año corriente.

Cursos de preparación.

Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos y el Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales, ofrecen excelente oportunidad para preparar á quienes aspiren á ampliar estudios en el extranjero.

En la Secretaria de la Junta pueden obtenerse los programas.

Patronato de Estudiantes.

El Patronato de Estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de mayo de 1910, tiene por misión auxiliar á las familias que desean enviar por su cuenta sus hijos al extranjero.

Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales, como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas enviará á personas competentes que se encar-

guen de acompañar á los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

Los servicios del Patronato son enteramente gratuitos.

La Residencia de estudiantes que la Junta sostiene en Madrid, ha abierto una sección de menores, uno de cuyos fines es preparar á los niños para su ingreso en las Escuelas extranjeras.

Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países, especialmente de los Estados Unidos, donde la importancia del español aumenta, se pide á la Junta con frecuencia la indicación de personas que pudieran encargarse, en Centros oficiales ó particulares, de la enseñanza de nuestra Lengua.

Cuantos deseen aspirar á esos puestos pueden dirigirse á la Junta manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos ó testimonios que puedan probarla.

En el deseo de atender de un modo especial á este servicio, la Junta ha organizado en la Sección de Filología del Centro de Estudios históricos, cursos de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, especialmente destinados á quienes deseen adquirir la preparación necesaria para la enseñanza de esas materias.

Los cursos son gratuitos. La Junta se reserva el derecho de admisión.

Advertencias generales.

1.ª La Secretaria de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones acerca de las precedentes convocatorias.

2.ª Los aspirantes que en cualquiera de ellas no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar por sí ó por persona autorizada los documentos y trabajos que hayan presentado dentro del plazo de un año desde la fecha de esta convocatoria. Pasado ese tiempo serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna.

Madrid 15 de enero de 1916.—El Presidente, S. R. Cajal.

(De la *Gaceta* núm. 27.)

Gobierno Civil

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace

público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, con sus antecedentes, el recurso interpuesto por D. Alberto Vitorino Ortega, contra la resolución de la Comisión provincial, relativa á las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Villaverde Mogina.

Burgos 31 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Olmos de Pisuegra, el 26 de enero último le ha sido robada una mula al vecino de dicho pueblo Dionisio Rodríguez, en la villa de Herrera de Riopisuegra, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades y una pequeña rozadura en el cuello.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, interesando á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicho ganado, poniéndolo, juntamente con los autores de dicho robo, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado correspondiente.

Burgos 1.º de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Minas.

Habiendo sido renunciada en el acto de la demarcación por el interesado la mina nombrada «La Confianza», número 2517, de 20 pertenencias de mineral de plomo, sita en término de Neila, registrada por D. Vicente Argós Hernández, he acordado acceder á lo solicitado, por lo que se declara cancelado y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que comprende, conforme á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos del Reglamento general de la minería.

Burgos 1.º de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

TESORERÍA DE HACIENDA

El Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso en las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudadores-Auxilia-

res de la Zona de Castrogeriz á don Pedro, D. Teófilo y D. Maximiliano Yagüez Arenas, con residencia en Castrogeriz.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 31 de enero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, de 11 de octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el referido impuesto, para que ingresen en el Tesoro, si ya no lo hubieran hecho, la parte del cupo correspondiente al primer trimestre del año actual, advertidos de que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, incurrirán en el pago del 5 por 100 de intereses de demora, y quedarán sujetos al procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con lo prescrito por los artículos 45 y 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 1.º de febrero de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente edicto, en méritos de causa que me hallo instruyendo, con el número 6 del corriente año, por hurto, á consecuencia de haber sido encontradas sobre las aguas del río Arlanzón, en jurisdicción del pueblo de Valles y presa del molino de Henar, á las quince horas del día 23 del actual, un saco que contenía otro dentro, y en éste 12 aves de corral, diez palominos mansos, todo muerto, dos kilos de zanahorias, dos ramos de ajos, seis pies de guindillas y una hacha muy pequeña de mano, é ignorándose la persona á quien le pertenezca ó le hubiera sido sustraído, ó así como la persona ó personas que abando-

naron ó sustrajeron dichos efectos, he acordado comparezcan todos ante este Juzgado, á las once de su mañana, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de declarar cuanto se relacione con el hecho de autos, interesando de la policía judicial proceda al esclarecimiento del hecho, poniendo á mi disposición al autor ó autores del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos interesados y acordados en la causa referida, se expide el presente.

Dado en Castrogeriz á 26 de enero de 1916.—Federico Baudín.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Berzosa de Bureba.

D. Luciano Severino Calzada Martínez, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Berzosa de Bureba á 16 de octubre de 1915, el Tribunal municipal, compuesto por los Sres. Juez municipal D. Daniel Busto Fernández, adjuntos D. Luis Martínez Oña y D. Adrián Gómez García, habiendo visto el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Lino Ruiz López, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, contra su convecino Julián del Olmo Ruiz Osúa, también mayor de edad, viudo y de esta vecindad, en reclamación de 307 litros de trigo.

Parte dispositiva.—Que fallaban debían declarar y declaraban litigante rebelde al demandado Julián del Olmo Ruiz Osúa, al que condenaban, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Lino Ruiz López, 307 litros de trigo, condenándole asimismo al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completo pago, notificándose el embargo preventivo de los bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y al demandado por su ausencia y rebeldía en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Daniel Busto.—Luis Martínez.—Adrián Gómez.

Y para que sirva de notificación al demandado Julián del Olmo Ruiz Osúa, declarado rebelde, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Berzosa de Bureba á 30 de enero de 1916.—El Secretario accidental, Luciano Calzada.—V.º B.º—El Juez municipal, Adrián Oviedo.

D. Luciano Severino Calzada Martínez, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Berzosa de Bureba á 29 de noviembre de 1915, el Tribunal municipal, compuesto por los Sres. Juez municipal suplente en cargos D. Zacarías Arnáiz Díez y adjuntos D. Luis Martínez Oña y D. Adrián Gómez García, habiendo visto el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Ruiz Gil, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, contra su convecino Julián del Olmo Ruiz Osúa, también mayor de edad, viudo y de esta vecindad, en reclamación de 40 pesetas.

Parte dispositiva.—Que fallaban debían declarar y declaraban litigante rebelde al demandado Julián del Olmo Ruiz Osúa, al que condenaban, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Juan Ruiz Gil 40 pesetas, condenándole asimismo al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completo pago, ratificándose el embargo preventivo en los bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y al demandado por su ausencia y rebeldía en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zacarías Arnáiz.—Luis Martínez.—Adrián Gómez.

Y para que sirva de notificación al demandado Julián del Olmo Ruiz Osúa declarado rebelde, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Berzosa de Bureba á 30 de enero de 1916.—El Secretario accidental, Luciano Calzada.—V.º B.º—El Juez municipal, Adrián Oviedo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de inspección de carnes é higiene y sanidad pecuaria de este municipio y el de Ciruelos de Cervera, con la dotación anual de 450 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, por partes iguales, entre ambos municipios.

Los que la soliciten presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en papel correspondiente, dentro del término de veinte días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente, acompañando á la misma certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

Es condición expresa que el agraciado ha de obligarse á la asistencia facultativa de los ganados de los dos pueblos que contiene el municipio de Ciruelos, ó sea éste y su anejo Briongos, los de éste y los del pueblo de Hortezielos, por cuyos servicios recibirá en el mes de septiembre de cada un año de los que comprenda el contrato, 57 hectólitros y 18 litros de trigo bueno, que cobrará de los vecinos de los cuatro pueblos referidos que posean ganados mayores. Los tres referidos pueblos se hallan á una distancia de éste, en el que ha de fijar su residencia, de cinco kilómetros Ciruelos é intermedio de ella su anejo Briongos, y á cuatro kilómetros el pueblo de Hortezielos.

Espinosa de Cervera 26 de enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Nebreda.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual se halla dotada con el haber anual de 750 pesetas, con cargo al presupuesto, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pinilla Trasmonte 27 de enero de 1916.—El Alcalde, Gil Martín.

Se halla vacante la plaza titular de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes reintegradas en forma ante esta Alcaldía, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Pinilla Frasmonte 27 de enero de 1916.—El Alcalde, Gil Martín.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, dirigidas á esta Alcaldía, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Aguilar de Bureba 25 de enero de 1916.—El Alcalde, Antolin González.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1915, se encuentran comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales no consta tengan persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 2 del actual, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores.

Montorio.

Benito Alvaro, adeuda 2'71 pesetas.
Antonio Estebán, 2'28.

Julián García, 12'71.
Sebastián Rodrigo, 19'26.
Florentín Serna, 2'12.
Justa Serna, 3'93.
Ignacio Iglesias, 1'74.
Julián Serna, 5'02.
Bernardo Alonso, 5'08.
Laureano Bañuelos, 4'10.
Eugenio Rámila, 3'32.
Fidel Santa María, 2'08.
María Mercedes Serna, 5'47.
Julián Pérez, 2'39.
Julián Puente, 2'95.
Narciso Serna, 1'30.
Santos Serna, 2'58.
José Crespo, 0'91.
Ignacio Díez, 0'61.
José Díez, 2'27.
Eugenio Díez, 0'91.
Federico González, 2'51.
Casto Iglesias 1'83.
Damián Iglesias, 1'27.
Segundo Juarros, 0'45.
Pedro Pérez, 0'91.
Salustiano Martínez, 0'68.
Alejandro Melgosa, 0,45.
Bonifacio Pérez, 0'23.
Eugenio Pérez, 0'23.
José Pérez, 1'82.
Pedro Varona, 0'69.
Alejandro Vegas, 0'69.

Urbana fiscal.

Sebastián Alonso, 1'72.
Ezequiel Serna, 6'23.
Melchor Rodrigo, 4'43.
El mismo, 1'55.
Santiago Serna, 2'22.

Olmos de la Picaza.

Antonio Pardo, adeuda 6'90 pesetas.
Gerardo Pérez, 4'98.
Isidoro Manjón, 4'14.
Justo Pérez, 3'75.
Jacinto Valcárcel, 5'67.
Román García, 19'57.
Rufino Bañuelos, 4'32.
Timoteo Martínez, 7'26.
Nicolás Velasco, 11'50.
Daniel Pérez Valcárcel, 14'79.
José Luis Artacho, 18'78.
Germán Ortega, 7'74.
Cirilo Cibrián, 2'05.
Domingo Quintano, 2'81.
Eustaquio Calzada, 5'16.
Nicanor Rova, 4'22.
Clarisa Gil, 6'10.
Domingo Santa María, 4'70.
José Santa María, 4'22.
Mariano Cruz, 5'40.
Epifanio Gómez, 6'58.
Fermin Ruiz, 4'44.
Julián Gómez, 5'87.
Evaristo Rodríguez, 5'40.
Agapito Pérez Pérez, 0'94.
Bárbara Pérez, 2'34.
Cecilio Izquierdo, 1'64.
Daniel López, 1'30.

Hermenegildo Martín, 2'83.
José Somovilla, 1'74.
María Bañuelos, 2'34.
Pedro Mediavilla, 3'28.
Andrés Castrillo, 1'18.
Francisco Gutiérrez, 2'81.
Tomasa Fernández, 0'70.
Aniceto Martínez, 1'18.
Julián Martínez, 0'46.
Julián Pacheco, 2'34.
Dionisio Martín, 1'88.
Josefa Minguez, 0'94.
María Peña, 1'88.
Gregorio Somovilla, 1'88.
Pedro Alonso Mediavilla, 3'05.
Diego Bañuelos, 0'70.
Francisco Marcos, 3'28.
Celedonio Gutiérrez, 2'12.
Gregorio Gutiérrez, 2'12.
Marcelo Delgado, 0'46.
Ruperto Gutiérrez, 2'81.
Facundo Olmos, 2'12.
Benito Pérez, 1'18.
Timoteo González, 0'70.
Fulgencio Bañuelos, 0'46.
Antonio Espinosa, 2'58.
Manuel Ciudad, 0'70.
Aniceto Gómez, 0'70.
Tomás Fuente, 0'70.
Aniceto Martínez, 3'75.
Alejandro Martínez, 0'70.
Gabriel Martínez, 3'28.
Eusebio Ruiz, 2'12.
Anastasia García, 1'40.
Félix Martínez, 2'81.
Trifón Pérez, 0'46.
Eustasio Pérez, 1'40.
María Pérez, 0'46.
Facundo Pérez, 1'40.
Vicente Pérez, 2'34.
Mariano López, 1'88.
Pedro López, 1'18.
Isabel Pérez, 1'18.
Josefa Pérez Díez, 2'34.
Benita Pérez, 0'46.
Teresa Pérez, 1'18.
Margarita González, 1'40.
Tomás Pérez, 2'81.
Juana Pérez, 2'34.
Toribio Torres, 0'46.
Anacleto Calzada, 0'94.
Manuel Pérez, 2'81.
Juan Torres, 1'18.
Ezequiel Pérez, 0'70.
Mariano Pérez, 2'81.
Eugenio Pérez, 0'70.
Román Pérez, 2'58.
Román Pérez y Pérez, 3'05.
Clemente Vallejo, 0'70.
Angel Castro, 2'34.
Policarpo Gómez, 2'12.
Juan Mata, 1'18.
Manuel García, 1'18.
Martín Pérez, 2'81.
Constantino Tejada, 1'40.
Gregorio Díez, 0'94.
Marcos García, 1'88.

Urbana amillarada.

Sabiniano Rodríguez, 2'34.
Lorenzo Gutiérrez, 3'80.
Tecla Andrés, 4'81.
Antonio González, 2'53.
Cecilio Izquierdo, 0'51.
Domingo Quintano, 3'30.
Marcela García, 1'01.
Vidal Bañuelos, 0'26.

Así pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, haciendo entrega de las cédulas duplicadas á los Sres. Alcaldes, firmando la correspondiente factura que queda unida al expediente para que surta los oportunos efectos.

Villadiego 22 de enero de 1916.
—El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS
CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, decha.; consulta de once á una. 1

IMPRENTA PROVINCIAL